2006/22

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 267 DE 2006 PARA LA CONSTITUCION Y ADMINISTRACION DEL FONDO "FOMENTO A LA EDUCACION MEDIA" MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" NIT. 899.999.035- 7 Y EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL NIT. 899.999.001-7

Entre los suscritos a saber; **CECILIA MARÍA VELEZ WHITE**, identificada con la cédula de ciudadania No.32.489.688 de la ciudad de Medellin, **MINISTRA DE EDUCACIÓN**, nombrada mediante decreto número 1807 del 7 de agosto de 2002, debidamente posesionada mediante Acta número 1807 del 7 de agosto de 2002, actúa en nombre del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, que para efectos del presente contrato modificatorio se denominará el **MINISTERIO**, de una parte y por la otra **MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO** identificada con la cédula de ciudadania No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Directora General nombrada mediante Decreto No. 305 de enero 29 de 2004 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, con NIT. 899.999.035 – 7, entidad Financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de1968, reestructurada por el Decreto Ley 276 de 2004, transformada mediante la Ley 1002 de 2005, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, hemos acordado celebrar el presente Convenio para la constitución de un Fondo en Administración, denominado **FOMENTO A LA EDUCACION MEDIA,** previas las siguientes consideraciones:

1. Que el ICETEX en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992 administra con exclusividad los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia y también los recursos que por cualquier concepto reciba de las distintas entidades del Estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos.
2. Que de conformidad con el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 3 de abril de 1997 "...*el ICETEX celebra con entidades públicas y privadas y con la finalidad de administrar partidas destinadas a impulsar y apoyar programas educativos y culturales, contratos denominados "Fondos en Administración", mediante los cuales se organiza el crédito educativo destinado a universitarios y profesionales, la capacitación no formal, o estudios en el exterior y, en su caso, la concesión de becas o de subsidios.*
3. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX-, tiene por objeto fomentar y promover el desarrollo educativo de la Nación, mediante créditos, así como a través de la canalización de otros recursos y oportunidades nacionales e internacionales, de acuerdo con las políticas, planes y programas de finalidad social trazados por el Gobierno Nacional.
4. Que el MINISTERIO en el marco del Plan de Desarrollo 2006 – 2010 y el Plan Sectorial de Educación, La Revolución Educativa, como una de las estrategias para lograr cobertura universal de la educación básica y media, planteó la necesidad de incrementar la pertinencia de la educación media mediante el fortalecimiento de las competencias laborales generales y específicas y la articulación de este nivel con los demás niveles educativos. Adicionalmente, el documento Colombia Segundo Centenario 2019 se propone el desarrollo de programas que otorguen competencias laborales, convirtiendo el nivel medio en una primera etapa de la formación para el trabajo, con el fin de que resulte más atractivo el

acceso a la educación para aquellos jóvenes que tienen mayores restricciones económicas. Esto con el fin de aumentar la permanencia de los estudiantes a lo largo del sistema educativo y la demanda por la educación superior. Para tal efecto se busca subsidiar el componente técnico de la canasta de la educación media a estudiantes que cursen dicho nivel, en instituciones educativas oficiales que tengan convenios de articulación con instituciones de educación superior con oferta de formación técnica y tecnológica.

5. Que por el programa 620 subsidios directos, subprograma 703 educación secundaria Proyecto 5 Ampliación de Cobertura Educativa para Atender Población Vulnerable mediante la Contratación de la Prestación del Servicio Educativo se apropiaron recursos al MINISTERIO por ciento seis mil millones (106.000.000.000) de pesos para subsidiar total o parcialmente la canasta educativa para estudiantes de básica y media, cuya asignación obedece a criterios de vulnerabilidad y nivel socioeconómico.
6. Que en consecuencia, el MINISTERIO, en cumplimiento de los mandatos de Ley que se dejan expresamente señalados, procederá a trasladar al ICETEX los recursos financieros por aportes de las entidades territoriales, por donaciones, legados o aportes de cualquier índole que realicen otras personas e Instituciones con destino al Fondo, para atender la capacitación de la población objetivo de este Fondo, en armonia con los criterios legales, estatutarios y reglamentarios del ICETEX.

En consecuencia las partes acuerdan: suscribir el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente Convenio Interadministrativo es la constitución de un Fondo en Administración, denominado "**FONDO DE FOMENTO A LA EDUCACION MEDIA**", para subsidiar el componente técnico de la canasta educativa a los jóvenes que cursan los grados correspondientes a la educación media, en instituciones educativas oficiales que cuenten con convenios de articulación con Instituciones de Educación Superior que ofrezcan programas técnicos y tecnológicos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo.

CLÁUSULA SEGUNDA.- FINALIDAD DEL FONDO: El Fondo estará destinado a subsidiar el componente técnico de la canasta educativa para los estudiantes que pertenezcan a un estrato socioeconómico 1, 2 y 3 o con clasificación en el SISBEN del 1 al 4, y que cursen el nivel de educación media en instituciones educativas oficiales que ofrezcan programas de media en articulación con Instituciones de Educación Superior. El componente técnico de la canasta educativa de la educación media será ofrecido por la Institución de Educación Superior, en convenio con la institución educativa oficial, mediante cursos de programas de educación técnica y tecnológica con registro calificado.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL FONDO: El valor inicial de constitución del Fondo es de **VENTIUN MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($21,000'000,000,oo)**, valor cuya imputación presupuestal se hace con cargo a la vigencia fiscal 2006 en el Programa 620 subsidios directos, subprograma 703 educación

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 267 DE 2006 PARA LA CONSTITUCION Y ADMINISTRACION DEL FONDO "FOMENTO A LA EDUCACION MEDIA" MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" NIT. 899.999.035- 7 Y EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL NIT. 899.999.001-7

secundaria Proyecto 5 Ampliación de Cobertura Educativa para Atender Población Vulnerable mediante la Contratación de la Prestación del Servicio Educativo FONDO DE FOMENTO A LA EDUCACION MEDIA – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL: según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 885 de fecha 13 de diciembre de 2006, expedido por el Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional. Dicha suma será consignada por el MINISTERIO a favor del ICETEX en la cuenta que éste indique, en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente Convenio y de acuerdo con la disponibilidad de PAC aprobado por el Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA CUARTA.- FUENTES DE RECURSOS: El valor del presente Convenio se atenderá con cargo: a) Los recursos provenientes del presupuesto de inversión del MINISTERIO; b) Los aportes que hagan las entidades territoriales; c) Las donaciones, herencias, legados y aportes de cualquier clase que se reciban de otras personas o entidades con destino al Fondo. **PARÁGRAFO**: Sin perjuicio de lo anterior, el monto del Fondo podrá ser incrementado por el MINISTERIO en la cuantía que se considere pertinente en razón de los compromisos que adquiera.

CLÁUSULA QUINTA. – SOSTENIBILIDAD DEL FONDO: La adjudicación de los subsidios se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible calculando el costo total proyectado del componente técnico de la canasta educativa por beneficiario para los dos grados de educación media descontando todos los compromisos adquiridos previamente. **PARÁGRAFO:** En todo caso la responsabilidad con los beneficiarios por los compromisos del Fondo corresponderán exclusivamente al MINISTERIO, ya que el ICETEX solo responde hasta por la liquidez real del mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: El administrador de los recursos del Fondo será directamente el **ICETEX,** por intermedio de la Subdirección General de Fondos en Administración, a partir del direccionamiento y de las politicas determinadas por la Junta Administradora que se establecen en la Cláusula Séptima. **PARAGRAFO PRIMERO: GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** El **ICETEX** tomará de los dineros del **FONDO** por concepto de gastos de administración, una suma correspondiente al **OCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO** (8.55%) de los recursos efectivamente entregados por el **MINISTERIO** descontándolos del valor de los mismos, de igual manera descontará de los recursos del Fondo los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del Fondo como el caso del gravamen de movimientos financieros. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los gastos extraordinarios que demande la administración del Fondo deberán ser autorizados por la Junta Administradora y también serán tomados por el **ICETEX** directamente de los dineros del Fondo.

CLÁUSULA SEPTIMA.- JUNTA ADMINISTRADORA: Para los efectos del presente Convenio se constituirá una Junta Administradora, encargada de fijar las políticas del Fondo, velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo. La Junta Administradora estará integrada por las siguientes personas: Por el MINISTERIO: a) el Viceministro de

2006/ - 27

ICETEX
invertimos en el talento de los colombianos

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 267 DE 2006 PARA LA CONSTITUCION Y ADMINISTRACION DEL FONDO "FOMENTO A LA EDUCACION MEDIA" MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" NIT. 899.999.035- 7 Y EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL NIT. 899.999.001-7

Educación Preescolar, Básica y Media o su delegado, b) El Viceministro de Educación Superior o su delegado, c) El Director de Calidad de la Educación Preescolar, Básica y Media o su delegado y por el ICETEX: d) El Subdirector General de Fondos en Administración o su delegado. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los funcionarios del **ICETEX** que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de delegados, tendrán voz, pero no voto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** A las reuniones que la Junta Administradora adelante podrán asistir los Funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo. **PARAGRAFO TERCERO:** Las partes de común acuerdo podrán proponer el cambio de un miembro de la Junta Administradora, siempre que estén representadas todas las partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: Serán funciones de la Junta Administradora las siguientes: a) Expedir el Reglamento Operativo del Fondo y cumplirlo estrictamente; b) Revisar los informes periódicos que presente el **ICETEX**; c) Realizar el proceso de selección para nombrar el interventor del Fondo cuando lo considere necesario el MINISTERIO; d) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo, de conformidad con las políticas del **MINISTERIO. PARAGRAFO PRIMERO:** El reglamento del Fondo debe basarse en los criterios que para asignación de subsidios se encuentran consignados en el articulo 114 de la Ley 30 de 1992 y contendrá como mínimo los siguientes aspectos: a) Proceso y divulgación de las convocatorias. b) Criterios y procedimientos de selección. c) Rubros cubiertos por el subsidio. d) Proceso de adjudicación y aprobación de los subsidios. e) Causales de suspensión del subsidio teniendo en cuenta los procedimientos. f) Requisitos mínimos y procedimientos aplicables a las Instituciones de Educación Superior que se vinculen al programa g) Procesos de seguimiento y monitoreo y h) Demás aspectos que se consideren pertinentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Fondo o su Reglamento se regirán a partir de las políticas y procedimientos ordinarios del ICETEX.

CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX: El **ICETEX** se obliga a: a) Exigir a cada beneficiario los documentos que se requieren para acceder al subsidio a través de las IES vinculadas; b) Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la adjudicación de los subsidios y la renovación de los mismos y comunicarlo al **MINISTERIO** de conformidad con lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo a través de las IES vinculadas; c) Participar en la selección y aprobación de los beneficiarios del Fondo de conformidad con el Reglamento Operativo a través de las IES vinculadas; d) Aprobar los procesos de legalización y renovación de los subsidios, de conformidad con el Reglamento Operativo, en el marco de los procedimientos establecidos para crédito educativo del ICETEX a través de las IES vinculadas. e) Girar oportunamente a las Instituciones de Educación Superior los montos aprobados; f) Informar trimestralmente al **MINISTERIO** sobre la gestión del Fondo especialmente lo relativo al desarrollo del programa y al estado financiero.

CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: El **MINISTERIO** ejercerá el respectivo control de ejecución del presente convenio por intermedio de la Junta Administradora y a través del Representante

/ 0 0 6 / 1 2 2

ICETEX invertimos en el talento de los colombianos

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 267 DE 2006 PARA LA CONSTITUCION Y ADMINISTRACION DEL FONDO "FOMENTO A LA EDUCACION MEDIA" MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" NIT. 899.999.035- 7 Y EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL NIT. 899.999.001-7

Legal o quien este delegue y se obliga a: 1) Depositar oportunamente en el **ICETEX** los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento del Fondo; 2) Establecer las modalidades de educación para los cuales se concederá el subsidio; 3) Designar sus miembros en la Junta Administradora del Fondo y velar porque estos concurran a las reuniones que se acuerden para el cumplimiento de las funciones asignadas, 4) Notificar al ICETEX, giro de los recursos al FONDO dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de desembolso. 5) Pronunciarse ante el **ICETEX** dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las observaciones a los informes operativos y financieros 6) en Coordinación con el **ICETEX** divulgar mediante los mecanismos de difusión que determine en las convocatorias a los establecimientos de educación media y estudiantes del país para acceder a los subsidios. 7) Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS: los recursos disponibles podrán ser invertidos por el Icetex a través del portafolio de inversiones determinado para los fondos en administración y los rendimientos financieros que se puedan generar por los recursos de la Nación dados en Administración deberán ser reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional a la liquidación definitiva del Convenio descontando los gastos de administración del fondo.

CLÁUULA DECIMA SEGUNDA.- DURACIÒN DEL CONVENIO: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, o hasta el agotamiento de la partida, término contado a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente documento. El Convenio se prorrogará automáticamente por el término anteriormente señalado, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes. **PARÁGRAFO**: La duración del Fondo se determina con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento previo acuerdo de las partes contratantes y en concordancia con las normas que rigen el presente Fondo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, por cualquiera de las partes; c) Cuando **EL ICETEX** determine mediante acto administrativo su intención de liquidarlo una vez determine la inactividad del mismo; d) Por agotamiento de los recursos disponibles del Fondo para cumplir el objeto y la finalidad del presente Convenio. e) Por vencimiento del plazo de duración.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL FONDO: La terminación del Convenio por cualquiera de los casos previstos en la cláusula anterior, implicará la cancelación del Fondo, que se determinará en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la declaratoria de terminación por mutuo acuerdo del Representante Legal del **MINISTERIO.** Surtido lo anterior, el **ICETEX** emitirá la respectiva

7006 / 22

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 267 DE 2006 PARA LA CONSTITUCION Y ADMINISTRACION DEL FONDO "FOMENTO A LA EDUCACION MEDIA" MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" NIT. 899.999.035- 7 Y EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL NIT. 899.999.001-7

Resolución declarando el inicio del proceso liquidatorio con cada uno de sus trámites subsiguientes. La liquidación del Fondo constará en ACTA dentro de la cual se especificarán las sumas de dinero que haya recibido el **ICETEX,** su utilización, los saldos disponibles, la relación de los subsidios aprobados y la ejecución de los servicios. El **ICETEX** determinará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificada la resolución de liquidación ó de la firma de la liquidación por mutuo acuerdo, la fecha de cierre contable para la entrega de los estados financieros, los cuales harán parte integral del acta de liquidación y contendrán entre otros los siguientes valores: a) Depósitos efectuados por el contratante; b) Capital girado por el Fondo; c) Gastos de administración; d) Sumas con cargo o a favor del contratante. e) Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del fondo por cuenta del objeto y funcionamiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO El presente convenio interadministrativo se perfecciona con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal, fecha ésta última a partir de la cual se entiende perfeccionado.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PUBLICACIÒN Y TIMBRE. Por tratarse de un convenio interadministrativo, no requiere publicación de conformidad con el artículo 9º del Decreto 2150 de 1995. Así mismo, el presente convenio está exento de pago de impuesto de timbre nacional en virtud del artículo 532 del Estatuto Tributario. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los días del mes de diciembre de 2006.

21 DIC 2006

CECILIA MARÍA VELEZ WHITE
Ministra de Educación Nacional

MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO
Directora General ICETEX